



Universidad de Buenos Aires

626

EXP-UBA: 21.824/2016

Buenos Aires, 06 JUL. 2016

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con el Convenio Marco de Cooperación a suscribir entre esta Universidad y La Universidad de Cergy - Pontoise (Francia) y lo dispuesto por la reglamentación vigente, y en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que se eleva para su aprobación el Convenio Marco de Cooperación a suscribir entre esta Universidad y La Universidad de Cergy – Pontoise (Francia) cuyo objeto es llevar a cabo actividades de cooperación e intercambio.

Que la Secretaría de Relaciones Internacionales y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Esta Comisión de Convenios aconseja dictar la siguiente Resolución.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Cooperación a suscribir entre esta Universidad y La Universidad de Cergy – Pontoise (Francia), cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al señor Rector a suscribir el Convenio Marco de Cooperación cuyo texto fue aprobado por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

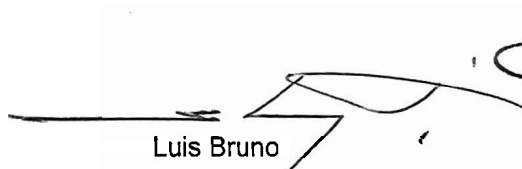
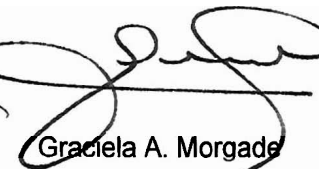




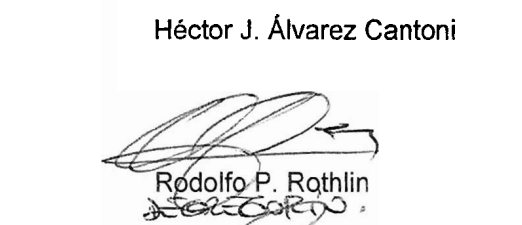
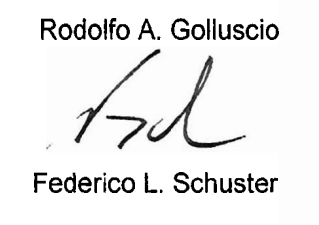
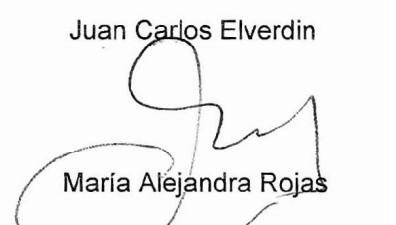

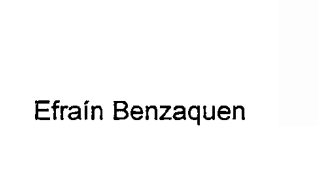
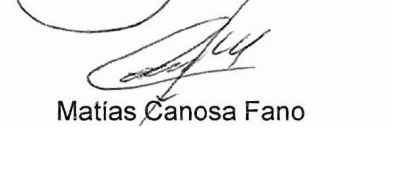
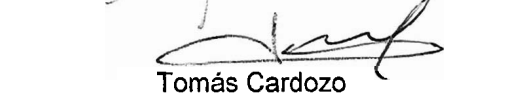

ARTÍCULO 4º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente deberán ser elevados a este Consejo Superior previa intervención de las áreas competentes.



ARTÍCULO 5º.- De ingresar recursos por la ejecución del presente convenio, integrarán la subcuenta del Financiamiento 12 – Recursos Propios de esta Universidad habilitada a tal fin.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas. Pase a la Secretaría de Relaciones Internacionales para que notifique a La Universidad de Cergy – Pontoise (Francia) y remita los originales debidamente firmados a la Dirección de Gestión de Consejo Superior y previo desglose y resguardo de los originales, archívese.

FFE

 Luis Bruno	 Graciela A. Morgade	 Cristina Arranz
 Héctor J. Álvarez Cantoni	 Rodolfo A. Golluscio	 Juan Carlos Elverdin
 Rodolfo P. Rothlin	 Federico L. Schuster	 María Alejandra Rojas
 Jorge Domínguez	 Efraín Benzaquen	 Matías Canosa Fano
 Tomás Cardozo	 Lucas Valderrama	

CONVENIO MARCO DE COOPERACION
entre

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
y
THE UNIVERSITY OF CERGY-PONTOISE

Entre la Universidad de Buenos Aires (Argentina), representada en este acto por su Rector, Dr. Alberto Barbieri, por una parte, y la Universidad de Cergy-Pontoise, representada por su Presidente François Germinet por la otra, suscriben el presente convenio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

- La Universidad de Buenos Aires, fundada en 1821, es una entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fin la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura
- La Universidad de Cergy-Pontoise, fundada en 1991, es una institución pública francesa con una vocación científica, cultural y profesional. Su objetivo como institución de educación superior es producir, promover, difundir y preservar la cultura y el conocimiento.

Declaraciones

Ambas partes declaran:

- Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.
- Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.
- Que ambas partes se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusulas

PRIMERA:

Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación e intercambio que se plasmarán en convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo, los coordinadores, los responsables técnicos y las protecciones legales correspondientes, y todo aquello que las Partes entiendan necesario para la interpretación de los mismos. Cualquier anexo que suscriban las Partes deberá ser elevado para su ratificación al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y al Presidente de la universidad de Cergy-Pontoise.

SEGUNDA:

Las actividades abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración o planificación docente.
- b) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.
- c) Promover estancias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.
- d) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Asistir a graduados sobre cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión.
- g) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.
- h) Intercambio de estudiantes de grado. Los estudiantes pagarán todas las tasas de matrícula y cuota mensual en su institución de origen. No obstante, en el caso de que existan, el estudiante deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que ocasione su estancia y de acuerdo a lo que determine cada Facultad, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades de las dos instituciones.

TERCERA:

Asimismo, ambas Universidades se comprometen mutuamente a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

CUARTA:

El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula segunda habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

QUINTA

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones. La conformación de dicha comisión será determinada en los convenios específicos pertinentes.

SEXTA:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones. Asimismo, ambas partes mantendrán la autonomía e individualidad de sus respectivas unidades técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir de la interpretación o del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo.

SEPTIMA:

Este convenio se celebra por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, y podrá ser extendido firmando un nuevo acuerdo.

OCTAVA:

Las modalidades de cualquiera publicación o comunicación de información en relación con los conocimientos técnicos y los resultados de las acciones específicas serán definidas en los convenios específicos pertinentes.

Esas publicaciones y comunicaciones deberán señalar la contribución de cada universidad.

Conocimientos anteriores:

Cada universidad sigue siendo propietario de todos sus conocimientos, de cualquier naturaleza que sean, ya estén protegidos o no por un derecho de propiedad intelectual (patente, dibujo, marca, derecho de autor).

Resultados propios:

Cada universidad es propietaria de los resultados obtenidos por ella sola durante el período del presente convenio y de sus convenios específicos ya pueden ser protegidos o no por un derecho de propiedad intelectual. Ella decide sola sobre las medidas en materia de valorización y de protección que convendría adoptar, y toma sola esas medidas.

Resultados comunes:

Los resultados de los trabajos logrados en común serán propiedad conjunta de las universidades. Un contrato específico se establecerá para determinar, en particular, las modalidades de copropiedad, de protección y las condiciones de explotación de tales resultados.

NOVENA:

Cualquiera de las universidades podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza.

DECIMA:

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios

de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMOPRIMERA:

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de ambas instituciones, previa autorización del Consejo Superior de conformidad con la resolución (CS) N° 3404/99 y con la autorización previa del Presidente de la Universidad de Cergy-Pontoise.

DÉCILOSEGUNDA:

Cada universidad se compromete a mantener en estricta confidencialidad cualquier información facilitada por la otra universidad (documentos, sistemas, programas, conocimientos técnicos, métodos, conocimientos) y a utilizar esa información solo durante la aplicación del presente convenio y de sus convenios específicos.

Cada universidad se compromete a no revelar o comunicar a nadie, excepto a los miembros de su personal que deberían tener conocimiento en el marco de la ejecución del presente acuerdo o de sus acuerdos específicos, la información confidencial suministrada. Cada universidad tomara todas las disposiciones necesarias para garantizar el respeto de esas obligaciones de secreto por su personal.

La presente obligación no se aplicara a la información que ya conocida por la otra universidad antes de su recepción, o de acceso público.

DECIMOTERCERA:

Se establece que el domicilio legal de la Universidad de Buenos Aires es en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa. La Universidad de Cergy-Pontoise establece su domicilio legal en 33 boulevard du Port, 95011 Cergy-Pontoise Cédex, Francia.



PÉREZ VANMORLEGAN
SECRETARIO DE
RELACIONES ACADÉMICAS
INTERNACIONALES



633

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, a un sólo efecto, dos (2) en español y dos (2) en francés.

Fecha:

Fecha:

FRANCOIS GERMINET
PRESIDENT
THE UNIVERSITY OF CERGY-PONTOISE

DR. ALBERTO BARBIERI
RECTOR
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES